



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

Director Gerent

INSTRUCCIONES DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA VALENCIANA DE SALUD PARA LA REORDENACION Y RACIONALIZACION DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINAN A LA REALIZACION DE GUARDIAS Y ATENCION CONTINUADA.

Para la prestación de una adecuada asistencia sanitaria de calidad en los distintos centros e instituciones sanitarias de esta Agencia Valenciana de Salud es necesario complementar la jornada ordinaria con la realización de guardias médicas y con el establecimiento de servicios de atención continuada.

Esta necesidad, unida a la creciente demanda de asistencia sanitaria hace necesaria la reordenación, racionalización y homogeneización de las guardias médicas y atención continuada en todos los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Agencia Valenciana de Salud, especialmente las realizadas por el personal con nombramiento para la cobertura de las guardias médicas/atención continuada, resolviendo los problemas que está generando este tipo de nombramientos en materia de trienios, cotización, afiliación y derecho a prestaciones de la Seguridad Social. Asimismo, se debe hacer hincapié en lo establecido en el artículo 48.2 de la ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Por todo ello, esta Gerencia de la Agencia Valenciana de Salud dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Ambito de Aplicación.

Las presentes instrucciones son de aplicación a todo el personal de instituciones sanitarias que realice guardias o atención continuada en la modalidad de presencia física y como jornada complementaria a la jornada ordinaria de trabajo.

Así como para al personal con nombramiento para la cobertura de las guardias médicas/ atención continuada.



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

Director Gerent

SEGUNDA.- Número máximo de guardias/ módulos de ATC, en la modalidad de presencia física, a prestar por el personal de instituciones sanitarias, excepto el personal con nombramiento para la cobertura de las guardias médicas/ ATC.

- a) El personal de instituciones sanitarias, excepto el personal con nombramiento para la cobertura de las guardias médicas/ ATC, podrá realizar, además de la jornada ordinaria, un máximo de siete guardias/ módulos de ATC mensuales de promedio en cómputo semestral, entendiéndose como tal el referido al primero o al segundo de los dos semestres de cada año natural.
- b) Para la determinación de las horas de guardia/ ATC realizadas por un trabajador en cada periodo se deberán considerar todas las guardias/ ATC realizadas por el mismo, tanto en su departamento de salud/ centro de gestión como en cualquier otro departamento de salud/ centro de gestión de la Agencia Valenciana de Salud.
- c) Para la determinación del promedio mensual no se considerarán los periodos de disfrute de vacaciones, I.T's, Prórrogas de I.T., permisos por maternidad, permisos por paternidad, permiso por riesgo durante el embarazo, permiso por riesgo durante la lactancia natural y cualquier otro permiso o licencia que se conceda al personal de instituciones sanitarias con nombramiento para la cobertura de las guardias médicas/ ATC en cumplimiento de la normativa vigente.

TERCERA.- Topes mínimo y máximo de horas de guardia/ ATC a prestar por el personal de instituciones sanitarias con nombramiento para la cobertura de las guardias médicas/ ATC.

El personal con nombramiento para la cobertura de las guardias médicas/ ATC deberá realizar, con carácter general, como mínimo 135 horas de guardia/ ATC mensuales de promedio en cómputo semestral y como máximo 210 horas de guardia/ ATC mensuales de promedio en cómputo semestral. El cómputo semestral se realizará por semestres naturales, siendo de aplicación lo indicado en el apartado c de la instrucción anterior.



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

Director Gerent

CUARTA.- Nombramientos de personal para la cobertura de guardias médicas/ módulos de ATC en aquellos supuestos en los que no se pueda cumplir el requisito mínimo de horas indicado en la instrucción anterior.

Con carácter excepcional y siempre que no se puedan cubrir los turnos de guardia/ módulos de ATC autorizados en algún centro, unidad o servicio, aplicando lo establecido en las instrucciones Segunda y Tercera anteriores, el departamento de salud o centro de gestión correspondiente podrá efectuar nombramientos para la cobertura de las guardias/ ATC de duración limitada al día o días en los que se realice.

En estos casos, el departamento de salud/ centro de gestión deberá tramitar el alta en afiliación con fecha igual al día en el que comienza la guardia/ módulo de ATC y fecha de baja igual al día en el que finaliza la misma. Asimismo, el centro de gestión deberá tramitar el alta y baja en nómina con las mismas fechas indicadas para la afiliación.

QUINTA.- Entrada en vigor.

Al objeto de que los centros de gestión puedan evaluar las necesidades de personal para cubrir las guardias/ módulos de ATC que tienen autorizados en todos sus centros, unidades y servicios, y adoptar las medidas que, en su caso, resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en las presentes instrucciones, éstas entrarán en vigor el 1 de enero de 2010.

Valencia a 3 de diciembre de 2009

EL GERENTE DE LA AGENCIA VALENCIANA DE SALUD



Edo. Luis Rosado Bretón.

